



RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 89 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO

El Grupo Parlamentario **FUERZA POPULAR**, a iniciativa de la Congresista de la República **CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS**, en uso de las atribuciones que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en observancia de lo dispuesto por los artículos 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República; proponen el siguiente proyecto de Resolución Legislativa del Congreso.

FÓRMULA LEGAL

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 89 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO

Artículo único. Modificación del artículo 89 del Reglamento del Congreso

Se modifica el artículo 89 del Reglamento del Congreso, conforme al siguiente texto:

"Procedimiento de acusación constitucional

Artículo 89. Mediante el procedimiento de acusación constitucional se realiza el **juicio político y el** antejuicio de los altos funcionarios del Estado comprendidos en el artículo 99 de la Constitución Política.

El procedimiento de acusación constitucional se desarrolla observando las siguientes reglas:

[...]

c) La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales es el órgano encargado de calificar la admisibilidad y procedencia de las denuncias constitucionales presentadas, así como realizar la investigación en los procesos de acusación constitucional, emitiendo el informe final correspondiente. El número de integrantes y su conformación responden a los principios de pluralidad y proporcionalidad de todos los grupos parlamentarios. Sus miembros, entre ellos su Presidente, son designados por la Comisión Permanente.

La calificación sobre la admisibilidad y/o procedencia de las denuncias, se realizará en un plazo máximo de diez (10) días hábiles **desde la dación de cuenta de la denuncia**, conforme a los siguientes criterios:





[...]

d) La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales presentará su informe de calificación a la Presidencia de la Comisión Permanente. Ésta aprobará, sobre la base del informe de calificación y con la mayoría de sus miembros presentes, el plazo dentro del cual la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales realizará la investigación y presentará su informe, el cual no podrá ser mayor de quince (15) días hábiles, prorrogable por el término que disponga la Comisión Permanente por una sola vez. Excepcionalmente, se podrá fijar un plazo mayorcuando el proceso a investigarse sea susceptible de acumulación con otra u otras denuncias-constitucionales.

El plazo antes referido se computa a partir del día siguiente de la sesión en la que el pleno de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales toma conocimiento de la notificación del plazo acordado por la Comisión Permanente.

La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales realiza su función conforme al siguiente procedimiento:

[...]

d.3 En la fecha y hora establecidos se realizará la audiencia con la asistencia de la mitad más uno del número legal de los miembros de la Subcomisión. De ser necesario, la audiencia puede desarrollarse en más de una sesión. La inasistencia del denunciado a la audiencia no será impedimento para continuar con las actuaciones.

En el caso de que la denuncia provenga del Fiscal de la Nación, éste podrá designar un fiscal que intervenga en la audiencia.

[...]

i) Luego de la sustentación del informe y la formulación de la acusación constitucional por la Subcomisión Acusadora y el debate, el Pleno del Congreso vota, pronunciándose en el sentido de si hay o no lugar a la formación de causa a consecuencia de la acusación. En el primer caso, el Pleno del Congreso debate y vota, en la misma sesión, si se suspende o no al acusado en el ejercicio de sus funciones, el cual queda sujeto a juicio según ley. En el segundo caso, el expediente se archiva.

[...]

k) Durante las diferentes etapas del procedimiento de acusación constitucional, el denunciado puede ser asistido o representado por abogado. El debate de la acusación constitucional ante la Comisión Permanente o el Pleno no se suspenderá por la inasistencia injustificada, calificada por la Mesa Directiva, del





acusado o su defensor. En esta eventualidad y previa verificación de los actos procesales que acrediten la debida notificación al acusado y su defensor, se debatirá y votará la acusación constitucional."

Lima, enero de 2025



Firmado digitalmente por: JUAREZ GALLEGOS Carmen Patricia FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 09/01/2025 16:15:25-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGO
Aejandro Aurelio FAU 20181749126 Congresista de la República

Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 14/01/2025 14:38:42-0500



Firmado digitalmente por: ALEGRIA GARCIA Luis Arturo FAU 20161740126 soft Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 14/01/2025 12:38:55-0500



Firmado digitalmente por: LOPEZ MORALES Jeny Luz FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 15/01/2025 11:00:21-0500



FIRMA DIGITAL Firmado digitalmente por: FLORES RUIZ Victor Seferino FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 14/01/2025 17:14:20-0500



Firmado digitalmente por: ROSPIGLIOSI CAPURRO Femando Miguel FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 14/01/2025 17:33:08-0500



Firmado digitalmente por: CHACON TRUJILLO Nilza Merly FAU 20181749128 soft Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 14/01/2025 16:16:54-0500



Firmado digitalmente por: VENTURA ANGEL Hector Jose FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 15/01/2025 09:10:27-0500





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PROBLEMÁTICA

El artículo 89 del Reglamento del Congreso desarrolla minuciosamente el procedimiento de acusación constitucional, el cual se utiliza para procesar a los altos funcionarios comprendidos dentro del artículo 99 de la Constitución Política del Estado. Si bien nuestro texto constitucional no hace una diferencia, el Tribunal Constitucional ha distinguido el antejuicio del juicio político. El primero, se utiliza para levantar la prerrogativa de los altos funcionarios por presuntos delitos, mientras que el segundo sirve para sancionar a los dignatarios por infracciones a la Constitución. A pesar de que existen diversas posiciones en la doctrina sobre esta diferenciación, el Reglamento del Congreso ha recogido la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y ha previsto en el artículo 89 del Reglamento ambos casos. Sin embargo, resulta necesario hacer precisiones al referido artículo teniendo en cuenta la práctica parlamentaria, la carga procesal que viene teniendo la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales y la propia concordancia que debe existir dentro del texto normativo.

Así, es necesario precisar en el Reglamento que el procedimiento de acusación constitucional establecido en el artículo 89 se aplica tanto para el antejuicio como para el juicio político, siguiendo la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Del mismo modo, es importante incorporar al Reglamento dos aspectos como lo son la dación de cuenta de las denuncias constitucionales y la calificación de la inasistencia del denunciado como injustificada en el proceso ante la Comisión Permanente.

Adicionalmente, resulta importante precisar que las audiencias se pueden desarrollar en más de una sesión en caso sea necesario debido a la complejidad de los casos o la cantidad de partes procesales. Del mismo modo, consideramos relevante precisar la facultad del Congreso para suspender a un alto funcionario mientras dure el procedimiento judicial, a efectos de corregir una imprecisión producto de una modificatoria del Reglamento del Congreso hecha en el año 2007, en la cual solo se consideró a los congresistas como pasibles de suspensión.

II. FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA

En el presente apartado, se exponen los argumentos para cada una de las propuestas de modificación al artículo 89 del Reglamento del Congreso.





Para la parte introductoria del artículo referido al procedimiento de acusación constitucional, se propone que se especifique que mediante este trámite se realiza tanto el juicio político como el antejuicio de los altos funcionarios comprendidos en el artículo 99 de la Constitución Política del Estado, ya que actualmente la parte introductoria solo hace referencia al antejuicio (asuntos penales), a pesar de que en los diversos literales del mismo artículo sí se menciona lo relacionado con infracciones constitucionales (juicio político).

Sobre la acusación constitucional, García Toma refiere:

"De acuerdo al concepto expresado y contenido en la parte inicial del artículo 99de la Constitución, la acusación constitucional se entiende como un mecanismo procesal de control político destinado a promover, de un lado, la defensa y eficacia de las normas e instituciones previstas en la Constitución, contra el abuso del poder en que pudiesen incurrir los altos funcionarios públicos; y del otro, la intervención del Órgano Judicial -a través de la Corte Suprema- en la investigación, juzgamiento y eventual penalización de determinadas altas autoridades o ex autoridades estatales, cuando pesaren sobre ellas denuncias con razonabilidad jurídica de perpetración de un ilícito penal cometido en el desempeño de la función pública". 1

Modificación del literal c) del artículo 89 del Reglamento

Se propone incorporar una práctica parlamentaria de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales que establece que el plazo de 10 días hábiles para calificar una denuncia no comienza desde su presentación, sino desde que se da cuenta de su ingreso ante el pleno de la Subcomisión. Este procedimiento implica que a la Subcomisión pueda organizar el ingreso de denuncias y hacerlas de conocimiento al pleno de este grupo de trabajo, de manera que los congresistas miembros puedan saber con anticipación los asuntos por abordar. Recoger esta práctica en el Reglamento generará mayor claridad en los plazos de calificación que vienen aplicándose.

Sobre la mencionada dación de cuenta de las denuncias constitucionales como paso anterior a la calificación, Delgado-Guembes refiere:

"El plazo dentro del cual debe cumplirse con la calificación, según el Reglamento del Congreso es de 10 días hábiles, los que tienen como término inicial la ocasión

¹ García Toma, V. La acusación constitucional. Advocatus, (025), 245-262.





en que se da cuenta a la Sub Comisión de Acusaciones Constitucionales de haberse recibido la denuncia. En consecuencia es a partir del acto en el que este órgano toma conocimiento de una denuncia que cabe exigir el plazo dentro del cual debe aprobarse el Informe de Calificación respecto a la admisibilidad o procedibilidad de la denuncia.¹²

Precisión del literal d.3 del artículo 89 del Reglamento

El presente proyecto de ley busca también precisar el literal d.3 del artículo 89 del Reglamento del Congreso, dejando establecido que la audiencia en el procedimiento de acusación constitucional, de ser necesario, puede desarrollarse en distintas sesiones, ya que su extensión dependerá de la complejidad de la denuncia, el número de involucrados, la disponibilidad de tiempo o cualquier otro factor. Ello también ha sido considerado por el Tribunal Constitucional en su sentencia recaída en el expediente 3593-2006-AA, en la cual se menciona lo siguiente:

"[...]Al respecto, este Colegiado, estima que cuando el Reglamento del Congreso establece que se efectuará una audiencia única, ello no quiere decir que tal audiencia no pueda tener varias sesiones. En efecto, la idea de audiencia única se refiere a la unidad en la tramitación de diversas actuaciones probatorias; así por ejemplo, declaraciones testimoniales, informes periciales, defensa de los denunciados, entre otras." (fundamento 17)

Modificación del literal i) del artículo 89 del Reglamento

La propuesta de modificación del literal i) del artículo 89 del Reglamento busca restablecer una disposición que siempre estuvo en el Reglamento del Congreso hasta una modificación hecha en el año 2007³, de modo que se precise que la suspensión no solo se dirige a los congresistas, sino también a otros altos funcionarios contemplados por el artículo 99 de la Constitución. Esta modificación no introduce una novedad, sino

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n – Lima, Perú Central Telefónica: 311–7777

6

² Delgado-Guembes, C. (2012). Manual del parlamento : introducción al estudio del Congreso Peruano. Lima: Congreso de la República

³ El artículo 89 fue modificado mediante Resolución Legislativa del Congreso 008-2007-CR. El texto pertinente del artículo, anterior a la modificación, es el siguiente: "i) Luego de la sustentación del informe y la formulación de la acusación constitucional por la Subcomisión Acusadora y el debate, el Pleno del Congreso vota, pronunciándose en el sentido de si hay o no lugar a la formación de causa a consecuencia de la acusación. En el primer caso, queda el acusado en suspenso en el ejercicio de sus derechos sujeto a juicio según ley. En el segundo caso, el expediente se archiva."





que reafirma la capacidad del Congreso de suspender a cualquier alto funcionario si es que se decide levantar la prerrogativa de antejuicio.

Es importante enfatizar que esta suspensión no constituye una sanción, sino que tiene el objetivo de resguardar el debido proceso y la integridad institucional. Al decidir una suspensión, se busca impedir que el alto funcionario sometido a juicio pueda influir indebidamente en el proceso desde su posición de poder. Así, de acuerdo con Francisco Eguiguren Praeli, "la suspensión es una mera medida provisional o «cautelar», hasta que se adopte una decisión judicial de absolución o condena, evitando que quien cuenta con una acusación aprobada por el Congreso continúe desempeñando el cargo o función pública mientras está sometido a juicio penal".

En el mismo sentido, García Toma sostiene lo siguiente "En lo relativo a la naturaleza y efectos de la resolución que pone fin al procedimiento de acusación constitucional, esta resolución ocasiona que el acusado quede suspendido en el ejercicio de la función y que sea sometido a las resultas del proceso judicial llevado de acuerdo al procedimiento especial sobre la materia. ¹⁵

Sobre el particular, Valentín Paniagua sostiene lo siguiente:

"En el antejuicio, no se juzga ni sanciona. Se cumple en él, una función análoga a la del Ministerio Público o a la del Juez de Instrucción. Su propósito final es levantar la inmunidad o prerrogativa (exención de proceso y arresto) que protege al titular de una función para que los órganos jurisdiccionales (ordinarios o especiales) procesen y juzguen su conducta. Por eso mismo, la suspensión en el ejercicio del cargo es su consecuencia lógica y natural. El presunto responsable no puede arrastrar, consigo, la dignidad del cargo sin lastimar su respetabilidad. La razón aconseja, por lo demás, no juzgar a quien, por su autoridad o poder, puede entorpecer el desarrollo de la justicia".6

Asimismo, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su sentencia recaída en el expediente 0006-2003-AI, considera lo siguiente:

⁴ Eguiguren, F. (2008) Antejuicio y Juicio Político en el Perú. *Pensamiento Constitucional* 13, 111-162

⁵ García Toma, V. (2011) La acusación constitucional. Advocatus, (025), 245-262.

⁶ Paniagua, V. (1995) ¿Acusación constitucional, antejuicio o juicio político? En *La Constitución de 1993: análisis y comentarios II.* Serie: Lecturas sobre Temas Constitucionales 11.





"[...] En ese sentido, en el antejuicio sólo caben formularse acusaciones por las supuestas responsabilidades jurídico-penales (y no políticas) de los funcionarios estatales citados en el artículo 99° de la Constitución, ante los supuestos delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones. Una vez que el Parlamento ha sometido a investigación la denuncia (que puede provenir de su propio seno) y ha determinado la existencia de suficientes elementos de juicio que, desde su perspectiva, configuran la comisión de un delito en el ejercicio de las funciones, actúa como entidad acusadora, dejando sin efecto la prerrogativa funcional del dignatario, suspendiéndolo en el ejercicio de sus funciones, y poniéndolo a disposición de la jurisdicción penal. [...] " (el resaltado es nuestro)

Modificación del literal k) del artículo 89 del Reglamento

Finalmente, se propone incorporar la facultad de la Mesa Directiva para calificar la inasistencia del denunciado como injustificada en la Comisión Permanente. Ello tiene como objetivo dotar de mayor claridad y seguridad jurídica a la Mesa Directiva para calificar como injustificada la inasistencia de los altos funcionarios sometidos a un procedimiento de acusación constitucional. Si bien esta facultad está explícitamente otorgada a la Mesa Directiva para la sesión en la que se cita al denunciado ante el Pleno del Congreso, es necesario recoger esta atribución de la Mesa Directiva para ambas instancias, a efectos de evitar interpretaciones ambiguas o algún cuestionamiento.

III. EFECTOS DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta tiene como finalidad modificar el artículo 89 del Reglamento del Congreso, de modo que se precisen ciertos aspectos del procedimiento de acusación constitucional

Reglamento del Congreso	Reglamento del Congreso tras la modificación propuesta
Procedimiento de acusación constitucional	Procedimiento de acusación constitucional
Artículo 89. Mediante el procedimiento	Artículo 89. Mediante el procedimiento
de acusación constitucional se realiza el	de acusación constitucional se realiza el
antejuicio político de los altos	juicio político y el antejuicio de los altos
funcionarios del Estado comprendidos en el artículo 99 de la Constitución Política.	funcionarios del Estado comprendidos en el artículo 99 de la Constitución Política.



El procedimiento de acusación constitucional se desarrolla observando las siguientes reglas:

[...]

c) La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales es el órgano encargado de calificar la admisibilidad y procedencia de denuncias constitucionales presentadas. así como realizar investigación en los procesos de acusación constitucional, emitiendo el informe final correspondiente. El número de integrantes y su conformación responden a los principios de pluralidad y proporcionalidad de todos los grupos parlamentarios. Sus miembros, entre ellos su Presidente, son designados por la Comisión Permanente.

La calificación sobre la admisibilidad y/o procedencia de las denuncias, se realizará en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, conforme a los siguientes criterios:

[...]

d) La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales presentará su informe de calificación a la Presidencia de la Comisión Permanente. Ésta aprobará, sobre la base del informe de calificación y con la mayoría de sus miembros presentes, el plazo dentro del cual la Subcomisión Acusaciones de Constitucionales realizará investigación y presentará su informe, el cual no podrá ser mayor de quince (15) días hábiles, prorrogable por el término que disponga la Comisión Permanente por una sola vez. Excepcionalmente, se podrá fijar un plazo mayor cuando el proceso a investigarse sea susceptible de acumulación con otra u otras denuncias constitucionales.

El procedimiento de acusación constitucional se desarrolla observando las siguientes reglas:

[...]

c) La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales es el órgano encargado de calificar la admisibilidad y procedencia de denuncias constitucionales las presentadas. realizar así como investigación los procesos de en acusación constitucional, emitiendo el informe final correspondiente. El número de integrantes y su conformación responden a los principios de pluralidad y proporcionalidad de todos los grupos parlamentarios. Sus miembros, entre ellos su Presidente, son designados por la Comisión Permanente.

La calificación sobre la admisibilidad y/o procedencia de las denuncias, se realizará en un plazo máximo de diez (10) días hábiles desde la dación de cuenta de la denuncia, conforme a los siguientes criterios:

[...]

d) La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales presentará su informe de calificación a la Presidencia de la Comisión Permanente. Ésta aprobará. sobre la base del informe de calificación y con la mayoría de sus miembros presentes, el plazo dentro del cual la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales realizará investigación y presentará su informe, el cual no podrá ser mayor de quince (15) días hábiles, prorrogable por el término que disponga la Comisión Permanente por una sola vez. Excepcionalmente, se podrá fijar un plazo mayor cuando el proceso a investigarse sea susceptible de acumulación con otra u otras denuncias constitucionales.





El plazo antes referido se computa a partir del día siguiente de la sesión en la que el pleno de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales toma conocimiento de la notificación del plazo acordado por la Comisión Permanente.

La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales realiza su función conforme al siguiente procedimiento:

ſ....

d.3 En la fecha y hora establecidos se realizará la audiencia con la asistencia de la mitad más uno del número legal de los miembros de la Subcomisión. La inasistencia del denunciado a la audiencia no será impedimento para continuar con las actuaciones.

> En el caso de que la denuncia provenga del Fiscal de la Nación, éste podrá designar un fiscal que intervenga en la audiencia.

[...]

i) Luego de la sustentación del informe y formulación la de acusación constitucional por la Subcomisión Acusadora y el debate, el Pleno del Congreso vota, pronunciándose en el sentido de si hay o no lugar a la formación causa a consecuencia acusación. En el primer caso, el Pleno del Congreso debate y vota, en la misma sesión, si se suspende o no al Congresista acusado en el ejercicio de sus derechos y deberes funcionales, el cual queda sujeto a juicio según ley. En el segundo caso, el expediente se archiva.

k) Durante las diferentes etapas del procedimiento de acusación constitucional, el denunciado puede ser

El plazo antes referido se computa a partir del día siguiente de la sesión en la que el pleno de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales toma conocimiento de la notificación del plazo acordado por la Comisión Permanente.

La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales realiza su función conforme al siguiente procedimiento:

[...]

d.3 En la fecha y hora establecidos se realizará la audiencia con la asistencia de la mitad más uno del número legal de los miembros de la Subcomisión. De ser necesario, la audiencia puede desarrollarse en más de una-sesión. La inasistencia del denunciado a la audiencia no será impedimento para continuar con las actuaciones.

> En el caso de que la denuncia provenga del Fiscal de la Nación, éste podrá designar un fiscal que intervenga en la audiencia.

[...]

i) Luego de la sustentación del informe y formulación de la acusación constitucional por Subcomisión la Acusadora y el debate, el Pleno del Congreso vota, pronunciándose en el sentido de si hay o no lugar a la formación causa a consecuencia acusación. En el primer caso, el Pleno del Congreso debate y vota, en la misma sesión, si se suspende o no al acusado en el ejercicio de sus funciones, el cual queda sujeto a juicio según ley. En el segundo caso, el expediente se archiva. [...]

k) Durante las diferentes etapas del procedimiento de acusación constitucional, el denunciado puede ser

[...]





asistido o representado por abogado. El debate de la acusación constitucional ante el Pleno no se suspenderá por la inasistencia injustificada, calificada por la Mesa Directiva, del acusado o su defensor. En esta eventualidad y previa verificación de los actos procesales que acrediten la debida notificación al acusado y su defensor, se debatirá y votará la acusación constitucional."

asistido o representado por abogado. El debate de la acusación constitucional ante la Comisión Permanente o el Pleno no se suspenderá por la inasistencia injustificada, calificada por la Mesa Directiva, del acusado o su defensor. En esta eventualidad y previa verificación de los actos procesales que acrediten la debida notificación al acusado y su defensor, se debatirá y votará la acusación constitucional."

IV. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

Entre los beneficios de la modificación al Reglamento del Congreso, se encuentran los siguientes.

SUJETOS	BENEFICIOS	
El Congreso	Se tendrá claridad respecto al plazo de calificación de las denuncias constitucionales.	
	 Se formalizarán prácticas parlamentarias que promueven el orden y la predictibilidad al interior de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales. 	
	 Se contará con mayor claridad respecto a la facultad para suspender a los funcionarios dentro del procedimiento de antejuicio. 	

V. CONCORDANCIA CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

El presente proyecto de modificación al artículo 89 del Reglamento del Congreso coincide con la política aprobada por el Acuerdo Nacional referida al Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho.

Nos comprometemos a consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover la competencia democrática y garantizar elecciones libres y transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder. Declaramos que la democracia





representativa es la base de la organización del Estado de derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, en el marco de la constitucionalidad.

Con este objetivo el Estado: (a) defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran; (b) garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado; (c) fomentará la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes; y (d) establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad.

Del mismo modo, el presente proyecto guarda relación con la Agenda Legislativa 2024-2025, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 006-2024-2025-CR, específicamente en lo referido a:

Objetivo	Políticas de Estado	Temas/Proyectos de Ley
I. Democracia y	Fortalecimiento del	Reformas en el reglamento del congreso
Estado de	régimen democrático y	respecto a su funcionamiento y su
Derecho	del Estado de derecho	adaptación a la bicameralidad.